Condiciones Generales

Producto	8084 - FlexiR@pid Moto
Edición	Enero 2012
Modelo	999900743
Entidad	**AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros**

REAPROV_RPS.20132218.1038.OMS:/SOC:172.PAPYRUS

La validez y eficacia contractual de las presentes Condiciones Generales está vinculada en todo caso a la póliza suscrita por el Tomador, careciendo de validez y eficacia contractual alguna como documento autónomo.

Documento sin validez contractual

Índice de contenidos

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? 3
   - 1.0.1 Límites Geográficos 3
   - 1.0.2 Qué le cubre cada Garantía y que no le cubre 3
   - 1.0.3 Exclusiones generales de la póliza 3
2. ¿Qué beneficios y servicios adicionales tiene por ser Cliente de AXA? 18
   - 2.0.1 Servicio online Web Cliente 18
3. ¿Cuánto le cuesta y cuál es la duración del seguro? 18
   - 3.0.1 ¿Cómo se pagan las primas? 18
4. ¿Necesita nuestros servicios? 18
   - 4.0.1 Qué tiene que hacer si sufre un siniestro que afecte a su vehículo 18
   - 4.0.2 Qué tiene que hacer si necesita Asistencia en Viaje y Protección Jurídica 18
   - 4.0.3 Como se reciben las prestaciones 18
   - 4.0.4 Plazo de prescripción 18
5. Otros temas de su interés 20
   - 5.0.1 Cómo formalizar el seguro, información que debe declarar el asegurado 20
   - 5.0.2 ¿Cuál es la legislación por la que se rige este contrato? 20
   - 5.0.3 Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación 20
   - 5.0.4 Cláusula de indemnización de las Pérdidas derivadas de Acontecimientos extraordinarios acaecidos en España 20

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20132.18.1038.OMS/SOC:172.PAPYRUS

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro?

Límites Geográficos

Las garantías suscritas, salvo la de asistencia en viaje, surten efecto en:

- Todos los países que integran el Espacio Económico Europeo.
- Todos los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía (Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Francia, Finlandia, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Irlanda, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Suecia y Suiza).
- La cobertura se extiende a los Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux, para la cual hay que solicitar previamente, el certificado Internacional de seguro "Carta Verde".
  Puede hacerlo en cualquiera de las oficinas de la Entidad Aseguradora.
  Al emitir la Carta Verde para terceros países indicados en el Certificado Internacional de Seguro, las garantías suscritas ajustan automáticamente su cobertura a los límites y condiciones establecidas por la Ley de Seguro Obligatorio de cada país visitado.

La garantía de asistencia en viaje surte efecto:

- Respecto a las prestaciones a personas, en todo el mundo.
- Respecto a prestaciones al vehículo, en Europa y países limítrofes del Mediterráneo.

Qué le cubre cada Garantía y que no le cubre

Responsabilidad Civil Obligatoria

Qué le cubre:

Las indemnizaciones que deba hacer frente el conductor del vehículo asegurado por los daños causados a las personas o bienes de un tercero, derivado de un hecho de la circulación de la que resulte civilmente responsable.

Dicha indemnización tiene los siguientes límites:

- Si el accidente ocurre en España:
  - La cuantía a pagar será la que se determine legalmente para esta garantía.
- Si el accidente ocurre en un País Extranjero:
  - Adherido al Convenio Multilateral de garantía distinto de España. Se aplican los límites de cobertura fijados por el Estado en dónde tenga lugar el siniestro.
  - Miembro del Espacio Económico Europeo. Se aplican los límites que se determinen legalmente para esta garantía en España, siempre que sean superiores a los establecidos en el país donde ocurre el accidente.
  - En el resto de países, es imprescindible circular con el certificado internacional o carta verde y en caso de siniestro los límites de prestación de está póliza son los establecidos como vigentes en ese momento, por las respectivas leyes de seguro obligatorio de cada país visitado.

No le cubre:

En todo caso, los que legalmente se determinen en cada momento. En particular:

- ***Los daños ocasionados al conductor del vehículo asegurado.***
- ***Los daños causados a personas cuando se pruebe que fue debido únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento el vehículo.***
- ***Daños causados a consecuencia de ser el vehículo robado (conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal), sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder satisfacer al Consorcio de Compensación de Seguros.***
- ***Los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.***

Derecho de repetición de la Entidad Aseguradora
La Entidad Aseguradora una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir contra:

- El Tomador, propietario o el conductor del vehículo asegurado, si los daños materiales y personales causados se deben a conducir bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- El Tomador, propietario o conductor del vehículo asegurado, si los daños materiales y personales causados se deben a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.
- El tercero responsable de los daños.
- El Tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en caso de conducir el vehículo sin el permiso de conducir.

REAPROV_RPS.20132218.1038.OMS:/SOC:172.:PAPYRUS

Documento sin validez contractual

Cualquier otro supuesto en que se pueda proceder a ella con arreglo a las leyes.

Responsabilidad Civil Voluntaria

Qué le cubre:

- Daños causados a terceros derivados de la circulación del vehículo, que excedan de la cobertura de seguro de dicha Responsabilidad, ***con límite de 50 Millones de euros.***
- Las fianzas que los Tribunales puedan exigir al Asegurado o al Conductor en concepto de Responsabilidad Civil.
- Gastos de defensa y asesoramiento jurídico en procedimientos civiles frente a la reclamación de un perjudicado derivado de un siniestro cubierto en la póliza. La Entidad Aseguradora asumirá la dirección jurídica, el asesoramiento del Asegurado y designará los abogados y procuradores que le defenderán y le representarán.
  Por su parte, el Asegurado debe prestar la colaboración necesaria para dicha defensa comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuera precisa.

Cualquiera sea el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Entidad Aseguradora se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedan contra ellos, o conformarse con el mismo. Si estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando este en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y riesgo y la Entidad Aseguradora obligada a reembolsarle los gastos judiciales y de abogado y procurador, si el recurso prospera.

No le cubre:

La responsabilidad por daños materiales de cosas y bienes transportados en el vehículo asegurado, de los que son titulares el Tomador, Propietario y Conductor así como cónyuge o pariente consanguíneo hasta tercer grado de afinidad de los mismos.

Protección Jurídica

Qué le cubre:

Defensa Penal y Finanzas
La Entidad Aseguradora se compromete a realizar la defensa penal del Asegurado como conductor del vehículo y de cualquier conductor autorizado por aquel en caso de accidente de circulación, en los procedimientos penales seguidos contra él por faltas o delitos, con exclusión de los que se garantizan expresamente en la "Ampliación de defensa".
Para ello, la Entidad Aseguradora constituirá la fianza exigida en la causa penal por accidente de circulación para garantizar la libertad provisional del Asegurado, ***hasta 3.000 euros.***

Reclamación de Daños
Cuando el Asegurado deba presentar una reclamación como consecuencia del accidente de circulación del vehículo asegurado, la Entidad Aseguradora se compromete a realizar:

a) La reclamación contra el tercero responsable de los daños y perjuicios sufridos por el Tomador, Asegurado, propietario, conductor y ocupantes transportados gratis.
b) La reclamación contra el tercero responsable de los daños y perjuicios sufridos únicamente por el Tomador del seguro como peatón en accidente de circulación, siempre este no sea causado directa o indirectamente por el vehículo asegurado.
c) El anticipo de la indemnización reclamada cuando la responsable del pago sea una entidad aseguradora, no intervenida o inmersa en un proceso de liquidación y haya prestado conformidad escrita del pago en caso de reclamación amistosa.

Defensa de infracciones administrativas de tráfico
La Entidad Aseguradora se compromete a realizar la defensa vía administrativa por infracciones al Reglamento General de Circulación, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial frente a denuncias y sanciones impuestas por las Jefaturas Provinciales de Tráfico u organismos de tráfico de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos en territorio nacional, siempre que la propuesta de sanción exceda de 90 Euros y no corresponda a infracciones de estacionamiento indebido por cualquier causa.

Se excluye:

- ***El abono de sanciones***
- ***El recurso contencioso administrativo***
- ***La defensa del asegurado por infracciones derivadas del ejercicio de cualquier actividad sometida a la legislación especial de carreteras, transportes (la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y normas municipales sobre obras, instalaciones y actividades prohibidas.***
- ***Queda excluido el pago de cursos formativos necesarios a fin de recuperar los puntos perdidos como consecuencia de sanciones.***
- ***La defensa del asegurado por la vía judicial.***
- ***La formulación de recursos y escritos cuando se reciba la documentación con un plazo inferior a cinco días anteriores a la expiración del plazo legal.***

Asesoramiento jurídico telefónico
Se garantiza realizar asesoramiento jurídico telefónico, relativo a los conflictos que pudieran sobrevenir al Asegurado en relación con el vehículo señalado en el presente contrato, con exclusión de los que tengan su origen en el uso y circulación del vehículo.

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20132218.1038.OMS/SOC:172.PAPYRUS

Asimismo se presta asesoramiento jurídico telefónico relacionado con sanciones administrativas de tráfico frente a las cuales existe cobertura de defensa en la póliza.

Normas de actuación aplicables a todas las garantías

Declaración del litigio
La persona que se beneficie de una de las garantías y quiera hacer uso de la misma deberá comunicar a la Entidad Aseguradora a la mayor brevedad posible:

- La ocurrencia del litigio, así como facilitar la información sobre sus circunstancias y consecuencias. Esta declaración es condición imprescindible para que las garantías de la presente póliza produzcan efecto, de tal forma que la Entidad Aseguradora pueda desarrollar las gestiones amistosas y, en caso de concluir las mismas sin éxito, pueda expresar previamente su valoración sobre la oportunidad de emprender la vía judicial.

- Las reclamaciones extrajudiciales, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban.

Tramitación del litigio
Una vez comprobado que el litigio está amparado por la garantía, la Entidad Aseguradora desarrollará con la parte contraria las gestiones necesarias para obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos del Beneficiario.

Si la vía amistosa o extrajudicial no finaliza con un resultado positivo aceptable por el Beneficiario se iniciará, a petición de éste y la conformidad de la Entidad Aseguradora la tramitación por vía judicial, de una de las dos formas siguientes:

a) El Beneficiario y la Entidad Aseguradora, designarán de mutuo acuerdo los profesionales que hayan de representar y defender los intereses de aquél ante los Tribunales.

b) De acuerdo con lo establecido en el apartado "Libre Elección de Procurador y Abogado" el Beneficiario puede ejercer su derecho a elegir profesionales que le representen ante los Tribunales, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando previamente a la Entidad Aseguradora de todo ello.

La Entidad Aseguradora asume los gastos y honorarios debidamente justificados, con las condiciones y límites establecidos en los apartados "Alcance de cobertura y límite de indemnización".

¿Qué hacer si existen divergencias sobre las medidas a adoptar?
La Entidad Aseguradora no asume gastos de procedimientos que el Beneficiario mantenga sin informar previamente o sin dar la oportunidad previa de valorar las posibilidades de éxito del planteamiento o seguimiento del mismo, que comunicará al Beneficiario por escrito.

En el caso que la Entidad Aseguradora:

a) Considere que no es viable instar o continuar una acción de reclamación de daños y perjuicios producidos a consecuencia del accidente, a la vista de la mecánica del suceso y/o de las bases de prueba presentadas, el Asegurado puede someter la cuestión a arbitraje de derecho, en los términos legalmente establecidos.

b) Entienda que no hay argumentos para recurrir la sentencia que se dicte en un pleito instado a su nombre, reclamando los daños y perjuicios, el Beneficiario también podrá sostener el procedimiento o recurso a su cargo.

El Beneficiario también puede sostener el procedimiento o recurso a su cargo. Si el obtuviera una sentencia firme más favorable a sus intereses que la solución que la Entidad Aseguradora le presente, tiene derecho al reembolso de los gastos cubiertos con los límites y condiciones establecidos en el "Alcance de la cobertura y límite de la indemnización".

Si una de las partes decide ejercitar sus acciones ante Organismos Jurisdiccionales, debe acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativo legal.

Libre elección de procurador y abogado
Si la tramitación amistosa realizada por la Entidad Aseguradora finaliza sin éxito, el beneficiario tiene derecho, si lo desea, a elegir libremente al procurador o abogado para representarle y defenderle en el procedimiento, siempre y cuando la Entidad Aseguradora le haya comunicado por escrito la oportunidad de recurso a la vía judicial. En caso de desacuerdo, se aplica lo dispuesto en el apartado "Que hacer si hay divergencias sobre las medidas a adoptar".

El Abogado y Procurador designados por el Beneficiario, no están sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de la Entidad Aseguradora.

Asimismo, en ningún caso la Entidad Aseguradora será responsable de actuaciones negligentes de los profesionales libremente elegidos por el Beneficiario o del resultado de asunto o procedimiento judicial en los que intervengan.

Alcance de la cobertura y límite de la indemnización
Está póliza cubre, con los límites de la indemnización establecidos más abajo:

a) El abono de los gastos de Procurador y Abogado.
b) El abono de tasas, derechos y costas judiciales que no sean sanción personal.
c) Los gastos de otorgamiento de poderes.

REAPROV_RPS.20132218.1038.OMS:/SOC:172.:PAPYRUS

Documento sin validez contractual

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

La Entidad Aseguradora satisfará, salvo condena en costas de la parte contraria:

a) Los honorarios del abogado y procurador, elegidos por el Beneficiario una vez finalizada la intervención (sujeto a las normas fijadas por el Arancel de Procuradores y Consejo Nacional de la Abogacía española; de no existir, a las de los Colegios respectivos) **hasta un límite máximo de 1.500 euros por siniestro.**

   En dicho límite se incluye las cantidades a abonar a la parte contraria en caso de que se produzca condena en gastos y costas.

b) Si interviene en el procedimiento más de un abogado, la Entidad Aseguradora tendrá en cuenta como máximo los honorarios correspondientes a la actuación de uno sólo de ellos.

Por su parte, el Beneficiario debe asumir los gastos y honorarios correspondientes a desplazamientos que el profesional incluya en su minuta en caso de que el abogado o procurador no residan en el partido judicial dónde se celebre el procedimiento.

No le cubre:

a) **Los siniestros acaecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.**
b) **Los siniestros causados voluntariamente por el Asegurado.**
c) **Gastos de cualquier tipo procedentes de acumular acciones o reconvenciones judiciales referidas a materias no comprendidas en las coberturas de esta póliza.**
d) **El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado, conductor, propietario del vehículo o Tomador del seguro, así como de impuestos y cualquier pago de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante Organismos Oficiales.**
e) **Siniestros o cualquier clase de actuaciones, a consecuencia directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteración genética, radiación radiactiva, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, explosión y actos terroristas.**
f) **Los litigios que deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.**
g) **Los hechos derivados de la participación del Asegurado o del Conductor del vehículo asegurado en competiciones o pruebas deportivas.**

Accidentes personales

Delimitación de la garantía
Se considera accidente, la lesión corporal que deriva de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado y que produzca invalidez temporal o permanente, o muerte con motivo de la circulación del vehículo.

¿Quién está asegurado?
El conductor, ya sea titular o autorizado, del vehículo asegurado en esta póliza así como cualquier persona que conduzca el vehículo siempre que su edad y antigüedad del carné, siendo éste de igual categoría que la necesaria para la conducción del vehículo asegurado, estén expresamente definidas en este contrato.

¿Cuál son las prestaciones aseguradas en caso de accidente?

1. Capital en caso de Fallecimiento
Si a consecuencia de un accidente fallece el Asegurado, la Entidad Aseguradora pagará el capital asegurado a los beneficiarios según el siguiente orden: al cónyuge del Asegurado, en su defecto a sus hijos/as, y en defecto de todos ellos, a sus herederos legales.

2. Capital en caso de Invalidez Permanente
Si a consecuencia de un accidente el Asegurado queda inválido permanentemente de forma absoluta o parcial, la Entidad Aseguradora le abona la indemnización resultante de aplicar el porcentaje reflejado en la tabla siguiente sobre el capital asegurado.

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20130218.1038.OMS/SOC:172.PAPYRUS

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

Tipo de lesión	% invalidez
- Pérdida o inutilización de ambos brazos o manos, o de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas o ambos pies	100%
- Enajenación mental incurable que le excluya de cualquier trabajo	100%
- Parálisis completa	100%
- Ceguera	100%
- Pérdida completa de la visión de un ojo	30%
- Sordera completa	60%
- Sordera completa de un oído	15%

- De una pierna por encima de la rodilla	50%
- De una pierna a la altura o por debajo de la rodilla	40%
- De un pie	35%
- Del dedo gordo de un pie	8%
- De uno de los demás dedos de un pie	3%

Pérdida o inutilización absoluta:		
	Dcho.	**Izdo**
- Del brazo o de la mano	60%	50%
- Del dedo pulgar	22%	18%
- Del dedo índice	15%	12%
- Del dedo medio	10%	8%
- De uno de los demás dedos de la mano	8%	6%

Además, se tendrá en cuenta que:

- Si la invalidez proviene de una causa no prevista en el cuadro anterior, el tipo de invalidez se determinará por analogía de gravedad.
- En caso de pérdida anatómica o funcional parcial de miembros u órganos, los tipos indicados en la tabla de valoración sufrirán una reducción proporcional.
- Si el accidente produce lesiones en varios miembros u órganos, todas serán tenidas en cuenta para fijar el grado de invalidez, sin que la indemnización total pueda exceder la cantidad límite asegurada para invalidez permanente.
- Si la víctima es zurda, el porcentaje del miembro derecho se aplica al izquierdo.

Asimismo, si se ha pactado la modalidad de indemnización progresiva, el importe de la indemnización se corresponderá con lo establecido en la siguiente tabla:

- ***Grado de invalidez según el baremo anterior***
  Capital
  - *Hasta 25% de grado de **invalidez***
    El capital a indemnizar será el importe resultante de aplicar la siguiente fórmula:
    Capital X porcentaje de invalidez existente (detallado en la tabla anterior).
  - *Grado de invalidez comprendido entre el 25% y el 50%*
    El capital a indemnizar será el importe resultante de aplicar la siguiente fórmula:
    Capital X 1,75 X porcentaje de invalidez existente (detallado en la tabla anterior)
  - *Grado de invalidez superior al 50%*
    El capital a indemnizar será el importe resultante de aplicar la siguiente fórmula:
    Capital X 2,25 X porcentaje de invalidez existente (detallado en la tabla anterior)

3. Gastos de curación
Con motivo de un accidente de circulación del vehículo asegurado, la Entidad Aseguradora asume los gastos médicos y farmacéuticos derivados de las lesiones personales sufridas por el Asegurado hasta el límite pactado, estando ilimitados en Centros

REAPROV_RPS.20132218.1038.OMS:/SOC:172.PAPYRUS

Documento sin validez contractual

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

de Salud Concertados, ***y una duración máxima de 3 años*** siguientes de ocurrir el siniestro.

También se reembolsan los gastos de:

a) Traslado del conductor accidentado al centro hospitalario más cercano.
b) La primera adquisición de prótesis, gafas y aparatos ortopédicos auxiliares y reparación o sustitución si se han estropeado o destruido por el accidente.
c) Las prótesis dentales que se precisen por los daños sufridos en la dentadura natural o en prótesis inamovibles.
d) Hospitalización del conductor, incluidos los gastos de estancia y manutención que pueda causar en el mismo establecimiento sanitario un acompañante del lesionado internado (con un máximo de 10 días).

Ampliaciones de la garantía

a) Anticipo de capital en caso de fallecimiento. Anticipo de 3.000 euros a los Beneficiarios, para atender a los gastos derivados del fallecimiento del Asegurado en caso de accidente de circulación, pudiendo disponer de inmediato de este importe, a cuenta del capital asegurado.
b) Prestación extraordinaria para menores de edad: Si debido a un mismo accidente fallecieran el conductor y su cónyuge, dejando como beneficiarios hijos de ambos menores de 18 años, o mayores de edad incapacitados, duplicaremos el capital contratado para el caso de fallecimiento.

Kit Ayuda

Indemnización al motorista por hospitalización

- Cuando a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por esta póliza el conductor de la moto asegurada tiene que ser hospitalizado, la compañía garantiza el pago de una indemnización de 40 euros diarios, por un período máximo de 60 días a partir de las 24 hrs de hospitalización.
- Para el pago de esta garantía el asegurado deberá presentar el parte médico de ingreso y alta hospitalaria

No le cubre:

- ***Hospitalizaciones igual o inferior a 24 hrs***
- ***Tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas para la curación de lesiones que no sean consecuencia de un accidente de circulación cubierto por esta póliza***
- ***Accidentes anteriores a la entrada en vigor de la póliza***

Adecuación de la vivienda

- Cuando a causa de un accidente cubierto por la póliza el conductor de la moto resultase lesionado con un grado de invalidez permanente superior a "75 %" , el asegurador asumirá el pago de los gastos relacionados con el acondicionamiento especial de accesos en la vivienda , hasta el límite de 30.000 euros, siendo éste el capital máximo de cobertura
- Para el pago de esta garantía el asegurado deberá presentar factura detallada de las obras realizadas en el acondicionamiento de la vivienda

No le cubre:

- ***Accidentes anteriores a la entrada en vigor de la póliza***
- ***Lesiones que no sean consecuencia de un accidente de circulación cubierto por esta póliza***

Segunda Opinión Médica

- La Entidad Aseguradora posibilita la obtención de un informe de evaluación del asegurado en caso de cualquier lesión física a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
- El informe será realizado a distancia, por parte de expertos médicos del máximo prestigio internacional seleccionados por la Compañía y sin necesidad de desplazarse.
- Para la utilización de este servicio, el usuario deberá aportar su historial médico y el correspondiente primer diagnóstico efectuado por los médicos que le hayan atendido.
- Este servicio incluye:
  - El acceso a un Consultor Médico Interno que aconsejará al paciente y a su familia, en la correcta cumplimentación del formulario de solicitud, pruebas a adjuntar, formulación de las preguntas a realizar al experto, e incluso facilitará la recopilación de dicha información. Además dará apoyo al asegurado antes y después de la recepción del informe.
  - El envío de toda la documentación diagnóstica al especialista o especialistas seleccionados por la Compañía para emitir el informe de Segunda Opinión Médica.
  - Envío del informe al domicilio del asegurado.

Asistencia en Viaje

Objeto de la garantía
La Entidad Aseguradora organizará las prestaciones, abajo relacionadas, siempre y cuando, en el transcurso de un viaje, ya sea en el vehículo asegurado o en cualquier otro medio de transporte ordinario, acontezcan los hechos que más adelante se describen.

Condiciones de la asistencia
La asistencia consiste, siempre en la puesta a disposición de los medios materiales y ayuda personal que permita al Asegurado superar las situaciones de emergencia que surjan en el transcurso de su viaje, las cuales se detallan más adelante.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a características especiales administrativas o políticas de un país determinado.

Las garantías con origen en un viaje con el vehículo asegurado, se prestan en caso de accidente, robo y/o avería en cualquier tipo de vía siempre y cuando el acceso al lugar de siniestro, no sea ningún riesgo a los medios de asistencia solicitados.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado con el Equipo Médico de la Entidad Aseguradora.

La asistencia debe ser solicitada, por teléfono, a la Entidad Aseguradora. Para ello, esta pone a disposición del Asegurado un número de teléfono con atención, ininterrumpida, las 24 horas del día y los 7 días de la semana y el Asegurado debe indicar:

- Nombre del Asegurado.
- Número de Póliza del Seguro de Automóviles.
- Lugar donde se encuentra.
- Número de teléfono.
- Tipo de asistencia que precisa.

La Entidad Aseguradora no reembolsará al Asegurado los gastos incurridos cuando no haya solicitado previamente la asistencia por teléfono, salvo casos en que por orden de la autoridad, y justificado por escrito, en autopistas de peaje, accidentes con

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20132218.1038.OMS/SOC.172.PAPYRUS

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

lesiones, o cualquier causa justificada de esta naturaleza, no haya sido posible solicitar ayuda a la Entidad Aseguradora

Ámbito geográfico de la cobertura

a) Respecto a prestaciones originadas por un viaje con el vehículo asegurado:
Desde el Km. 0 y con cobertura en todos los países de Europa y los ribereños del Mediterráneo.
La garantía de reparación "in situ" que se prestará sólo en España.

b) Respecto a las prestaciones a las personas:
La prestación de Asistencia en Viaje tiene validez en todo el mundo.
En España, tiene validez a partir de 25 km. de distancia desde la residencia habitual del Asegurado, salvo en las Islas Baleares y Canarias que serán validas a partir de 10 km. de distancia.

Quién tiene condición de Asegurado
Además del titular de este seguro, se amplía la condición de asegurado al cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado que convivan con él y a su cargo.

En relación a las garantías relativas a las personas, los Asegurados están amparados aun viajando separados o en cualquier medio ordinario de locomoción.

En lo referente al vehículo asegurado se extiende la cobertura del remolque o caravana que arrastre.

Validez
Para beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado debe tener su domicilio y residir habitualmente en España, y no exceder de 60 días por viaje o desplazamiento.

Prestaciones que tengan origen en un viaje con el vehículo asegurado
En caso de accidente, robo y /o avería y para todos los vehículos además de incluir pinchazos, falta de aire en las ruedas y falta de combustible, que impidan al vehículo circular por sus propios medios, la Entidad Aseguradora procederá a:

- ***Organizar la reparación definitiva "in situ"***
  Facilitar los medios necesarios para realizar una reparación definitiva en el mismo lugar de la ocurrencia del accidente o avería. Para esta reparación "in situ" las obligaciones de uno y otro serán:
  - De la Entidad Aseguradora:
    - El envío de los medios necesarios para efectuar la reparación.
    - El coste de la mano de obra.
  - Del Asegurado:
    - El coste de las piezas de recambio y otros materiales.
    - El coste de los lubricantes, carburantes e ingredientes empleados en la reparación o asistencia.

Si por la naturaleza de la avería, u otras causas objetivas, no fuese posible efectuar la reparación "in situ", la Entidad Aseguradora organizará el remolque o traslado del vehículo asegurado, según lo previsto en el apartado siguiente.

En cualquier caso, la utilización del servicio de remolque o traslado excluye cualquier tipo de garantía mecánica de reparación.

- Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación "in situ"

Si por la naturaleza de la avería o por otras causas objetivas (parada en autopista, orden de la autoridad, etc.), no pudiese acometerse la reparación en el mismo lugar donde el vehículo se encuentra paralizado (tanto por avería, como por accidente), se procederá en la forma siguiente:

El vehículo se encuentra paralizado dentro de un radio de 100 km. del domicilio del Asegurado:

- Traslado del vehículo: Al domicilio del Asegurado, o al taller, o al concesionario, a elección del Asegurado, donde se vaya a acometer la reparación, sin límite de kilometraje.
- Asistencia a las personas: Se trasladará a los ocupantes del vehículo al domicilio del Asegurado.

El vehículo se encuentra paralizado en un radio superior a 100 km. del domicilio del Asegurado y ***dentro del territorio español:***

1. Caso primero: El tiempo de reparación es inferior a 8 horas y la paralización del vehículo inferior a 4 días (según el baremo del fabricante):

- Traslado del vehículo: Remolque o traslado al ***taller más cercano del lugar del accidente y/o avería a elección del asegurado,*** donde se vaya a cometer la reparación.
- Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
  - Esperar al fin de la reparación en un hotel con los siguientes límites: ***Máximo 3 noches, límites 100 euros por Asegurado y noche, con un coste máximo de 300 euros por noche para el conjunto de los ocupantes.***
  - Trasladar a los ocupantes, ***con un coste máximo de 120 euros,*** al lugar donde designe el Asegurado.

2. Caso segundo: El tiempo de reparación o la paralización del vehículo, son superiores al caso primero:

- Traslado del vehículo: Utilizando medios apropiados, se trasladará el vehículo al domicilio del Asegurado, o al taller o concesionario lugar elección del Asegurado, donde se vaya a cometer la reparación, dentro del plazo máximo de 5 días laborales a contar desde la solicitud efectiva del traslado.
- Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
  - Ser trasladado a su domicilio en medio regular: Avión, tren o autobús.
    Disponer de un vehículo de alquiler, ***con un coste máximo de 120 euros.***

El vehículo se encuentra paralizado en un radio superior a 100 km. del domicilio del Asegurado y fuera del territorio español (Europa y países ribereños del Mediterráneo):

1. Caso primero: El tiempo de reparación es inferior a 8 horas y la paralización del vehículo inferior a 4 días (según el baremo del fabricante):

- Traslado del vehículo: Remolque o traslado al taller o concesionario más cercano del lugar de la paralización, con un coste de 300 euros.
- Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
  - Esperar al fin de la reparación en un hotel: ***Máximo 4 noches, límites: 100 euros por Asegurado y noche, con un coste máximo de 600 euros por noche para el conjunto de los ocupantes.***
  - Trasladar a los ocupantes, ***con un coste máximo de 180 euros,*** al lugar donde designe el Asegurado.

REAPROV_RPS.20132218.1038.OMS:/SOC:172.PAPYRUS

Documento sin validez contractual

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

2. Caso segundo: El tiempo de reparación o la paralización del vehículo, son superiores al caso primero:

- Traslado del vehículo: Utilizando los medios apropiados, trasladaremos el vehículo al taller o concesionario a su elección cercano al domicilio del Asegurado. En los países de la Unión Europea el traslado se efectuará en un plazo máximo de 10 días laborables, a contar desde la solicitud efectiva del traslado. Para el resto de los países Europeos la Entidad Aseguradora procurará que el traslado se efectúe en el menor plazo posible.
  En cualquier caso, no se acometerá el traslado del vehículo si su valor venal en el mercado español fuese inferior al importe de las reparaciones a efectuar.
- Asistencia a las personas: El Asegurado tiene dos opciones:
  - Ser trasladado a su domicilio en medio regular: Avión, tren o autobús.
  - Disponer de un vehículo de alquiler, ***hasta un máximo de 180 euros.***

De aplicación para todos los casos:

El Asegurado puede solicitar a la Entidad Aseguradora que, tanto el traslado del vehículo, como la asistencia a las personas, sean efectuados de otra forma. Tal sugerencia será aceptada en la medida que su coste sea igual o inferior a los que la Entidad Aseguradora debería soportar, de acuerdo a lo arriba detallado.

- Rescate del vehículo desde el Km. 0
  - Lo señalado en el punto anterior -remolque o traslado del vehículo- será valido también en los casos en que el vehículo tenga que ser rescatado por vuelco o caída en desnivel, ***hasta un importe de 1.000 euros.***

- Servicios a los Asegurados en caso de robo del vehículo asegurado
  - Si el vehículo fuese robado, y después de poner la denuncia ante las autoridades competentes del país donde el robo se haya producido, la Entidad Aseguradora ofrecerá a las personas que estuviesen de viaje en el momento del robo una de las siguientes opciones:
    - El traslado a su domicilio en medio regular: avión, tren o autobús.
    - Un vehículo de alquiler a su disposición, ***hasta un máximo de 120 euros (máximo de 180 euros si el robo ocurre en un viaje en el extranjero).***

- Retorno del vehículo reparado "in situ" o recuperado después de un robo
  - Si el vehículo accidentado o averiado se repara en el mismo lugar y si los Asegurados han sido trasladados a su domicilio, ponemos a su disposición un billete de tren (primera clase) o de avión (clase turista) para ir a recoger el vehículo al lugar donde se encuentre.
  - Si el vehículo robado es recuperado, y el Asegurado ha sido trasladado previamente a su domicilio (o destino de viaje), la Entidad Aseguradora asume:
    - Los gastos de transporte del vehículo al domicilio o taller cercano. Si el valor venal en el mercado Español del vehículo fuese inferior al importe de las reparaciones a efectuar, también en España, la Entidad Aseguradora asume solamente los gastos de abandono legal del vehículo, en el lugar donde se encuentre.
    - Los gastos de pupilaje o custodia que, en su caso, se hayan producido en relación al vehículo transportado, ***hasta un máximo de 120 euros.***

Envío de repuestos

a) En caso de avería o accidente, enviaremos por el medio más rápido a nuestro alcance, los repuestos necesarios para la reparación del vehículo, siempre que éstos no se puedan obtener "in situ".
b) Si, para lograr una mayor rapidez en la entrega, los repuestos llegan solo hasta el aeropuerto aduanero más próximo al sitio donde se encuentra el vehículo, la Entidad Aseguradora asume los gastos de transporte desembolsados por el Asegurado, al ir a buscarlos al aeropuerto, tomando como base la tarifa de ferrocarril en primera clase.
c) Si la Entidad Aseguradora adelanta el coste de los repuestos, el Asegurado debe rembolsar el importe de los mismos, al finalizar el viaje contra la presentación de las facturas.
d) Los derechos de aduana son a cuenta del Asegurado.

Abandono del vehículo

- Si a consecuencia de un accidente y/o avería, es necesario el abandono del vehículo, nos hacemos cargo de los gastos en que se incurra. Si no es posible el abandono en el mismo lugar del accidente y/o avería, nos haremos cargo de los gastos necesarios para su traslado al lugar donde pueda realizarse.

Gastos de custodia para el vehículo accidentado

- En caso de que el vehículo precise gastos de custodia antes de su retorno o repatriación, asumimos los mismos ***hasta un límite de 120 euros.***

Anticipo de fianza judicial en el extranjero

a) En caso de accidente de circulación y de serle exigida al Asegurado, por las autoridades competentes una fianza penal, se anticipará ésta, ***hasta un límite de 4.250 euros.***
b) El Asegurado tendrá que reintegrar el importe de la fianza anticipada en el plazo máximo de 6 meses, a partir de su petición por parte de la Entidad Aseguradora.
c) Si antes de ese plazo las mismas autoridades reembolsan la cantidad anticipada, el Asegurado queda obligado a restituir inmediatamente el importe.

Gastos de defensa legal en el extranjero

a) Cuando, a consecuencia de un accidente de tráfico, el Asegurado tenga necesidad de contratar su defensa legal, asumimos los gastos que se deriven, ***hasta un límite de 600 euros.***
b) Si el Asegurado no está en condiciones de designar un abogado, lo haremos nosotros, sin que por ello pueda sernos exigida responsabilidad alguna.

Envío de llaves

- En caso de extravío, pérdida o sustracción de las llaves del vehículo asegurado, la Entidad Aseguradora proporcionará los medios necesarios, para el envío de otras llaves hasta el lugar donde se encuentre el vehículo inmovilizado, siempre y cuando el propietario o conductor habitual del vehículo asegurado proporcione la orientación y el acceso, a dicho duplicado de las mismas.
- La Entidad Aseguradora se encargará exclusivamente del envío de las llaves, ***hasta un máximo de 120 euros*** en concepto de gastos de envío.

Prestaciones a las personas cuando viajen, ya sea en el vehículo asegurado o por cualquier otro medio de transporte ordinario

- Se garantizan las prestaciones indicadas a continuación, cuando el Asegurado se encuentre desplazado, en el curso

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20132218.1038.OMS/SOC:172.PAPYRUS

de un viaje, de su domicilio habitual y siempre que dicho desplazamiento no sea superior a 60 días consecutivos.
- Repatriación o Transporte sanitario de heridos o enfermos
  - Según la urgencia o gravedad del caso y de acuerdo con el médico que lo trate, la Entidad Aseguradora asume el transporte del Asegurado al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias, o hasta su ingreso en un centro hospitalario en España, bajo vigilancia médica si procede.
- Si el ingreso no pudiera lograrse en un centro hospitalario cercano a su domicilio, la Entidad Aseguradora asume en su momento el traslado del Asegurado hasta su domicilio.

- El medio de transporte a emplear será:
  - Avión sanitario especial para los países de Europa o aquellos que sean limítrofes del Mar Mediterráneo.
  - Avión de línea regular, ferrocarril o barco.
  - Ambulancia.

- En caso de afecciones benignas o heridas leves que no den motivo de repatriación, el transporte se realizará por ambulancia o cualquier otro medio, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados.
- En ningún caso la Entidad Aseguradora puede sustituir a los organismos de socorro de urgencia ni asume el coste de esos servicios.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar, o no el traslado, corresponde al médico designado por la Entidad Aseguradora, de mutuo acuerdo con el médico que le esté tratando.

- Repatriación o Transporte de los miembros de la familia

  - Cuando el retorno de uno de los Asegurados se hubiese realizado por cualquiera de las causas descritas en el apartado anterior, y ello impida al resto de los Asegurados continuar viaje por los medios inicialmente previstos, nos haremos cargo del transporte, para el regreso de los mismos, a su domicilio, o al lugar donde esté hospitalizado el Asegurado.

Regreso Anticipado

- Si cualquiera de los Asegurados en viaje, debe interrumpirlo debido al fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, de hermano o hermana, nos haremos cargo de la entrega de un billete de ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista), desde el lugar en que se encuentre en tal momento, al de inhumación y/o cremación en España del familiar fallecido; y un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse tal evento; o dos billetes hasta su domicilio habitual siempre que el acompañante tenga la condición de Asegurado.

Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado

- Si el estado del Asegurado enfermo o herido, impide su repatriación o regreso inmediato y si la hospitalización excede de cinco días, asumiremos el coste de un billete de ida y vuelta de ferrocarril (primera clase) o de avión (clase turista), que permita a un miembro de su familia, o persona que designe, acudir al lado del hospitalizado. De producirse la hospitalización en el extranjero, se abonará además, frente a los justificantes oportunos, los gastos de estancia de esta persona ***hasta 100 euros por día sin que el total pueda exceder de 700 euros.***

Repatriación o Transporte del Asegurado fallecido

- En caso de defunción de un Asegurado, la Entidad Aseguradora asume la organización y transporte del cuerpo, desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación y/o cremación en España, así como del regreso hasta su domicilio de las otras personas que lo acompañaban y tuvieran la condición de Asegurados.
- Quedan igualmente cubiertos los gastos de tratamiento después de la muerte y acondicionamiento (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado), conforme a requisitos legales, ***hasta un límite de 600 euros.***
- Se excluyen los gastos del ataúd habitual, inhumación/cremación y ceremonia

Pago de gastos de curación en el extranjero

a) La Entidad Aseguradora asume los gastos que le sean originados a cada Asegurado fuera de España a consecuencia de un accidente o de una enfermedad de carácter imprevisible, ocurrida durante el viaje y dentro del período de validez de esta cobertura ***hasta un límite de: 3.300 euros.*** En todo caso, los gastos de odontólogo se limitan a 30 euros.
b) Los reembolsos de dichos gastos serán complementarios de otras percepciones a las que tenga derecho, tanto el Asegurado como sus causa-habientes, bien sea por prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión al que estuvieran afiliados.
c) El Asegurado se compromete a hacer las gestiones necesarias para recobrar los gastos de estos organismos y compensar a la Entidad Aseguradora de cualquier cantidad anticipada.

Inmovilización en un hotel

- Si por prescripción facultativa, el Asegurado enfermo o herido no puede regresar, tomaremos a nuestro cargo los gastos debidos a la prórroga de estancia en el hotel en España ***hasta una cantidad de 100 euros diarios y con un total máximo de 1.000 euros***. De producirse en el extranjero ***el límite será de 120 euros diarios y con un máximo de 1.200 euros.***

Ayuda a la localización y envío de equipajes así como reposición

- Si se demora o pierde el equipaje, la Entidad Aseguradora colabora en la demanda y gestión de búsqueda, localización y expedición hasta su domicilio, o destino del viaje.

Envío de equipajes y efectos personales olvidados o robados en el extranjero

a) La Entidad Aseguradora organiza y asume el coste del reenvío al domicilio del Asegurado de los objetos olvidados, extraviados ó robados en el lugar o lugares donde hubiera estado durante su viaje.
b) Asimismo, la Entidad Aseguradora enviará donde el Asegurado se encuentre, aquellos objetos o medicinas (de acuerdo con las legislaciones del país que corresponda) que se puedan considerar de primera necesidad y que éste hubiera olvidado en su domicilio al emprender el viaje, siempre que fueran de reemplazo difícil o costoso en el lugar donde se halle el Asegurado.
c) En todos los casos señalados, únicamente se asumirá la organización del envío, así como el coste de éste, ***hasta la cantidad de 120 euros.***

Transmisión de mensajes urgentes

- Durante las 24 horas del día, la Entidad Aseguradora se encarga de transmitir los mensajes urgentes que encarguen los Asegurados, derivados de los siniestros cubiertos.

REAPROV_RPS.20132218.1038.OMS:/SOC:172.PAPYRUS

Documento sin validez contractual

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

Riesgos Excluidos

a) Los gastos en que se incurran cuando no se haya solicitado la asistencia previamente por teléfono.
b) Los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas ya previstos por las mismas normalmente (billetes de tren, avión, travesias maritimas, peajes, carburantes para el vehiculo, etc.), asumiendo el exceso de los mismos.
c) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a la Entidad Aseguradora y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas. En ningún caso se reembolsará el coste de los remolques que no hayan sido solicitados a la Entidad y ocurridos dentro del término municipal de residencia del Asegurado.
d) Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.
e) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
f) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.
g) Los accidentes o averías que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos o pruebas y las apuestas.

Respecto a las prestaciones que tengan origen en un viaje realizado con el vehículo asegurado:

a) La responsabilidad por los daños o pérdidas por robos o sustracciones de efectos personales o accesorios del vehículo.
b) Los ocupantes autostopistas.
c) Los gastos de hotel (excepto los previstos en las garantías : "Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación in situ", "Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado" e "Inmovilización en un hotel"), de restaurante, de taxis (excepto los previstos en las garantías: "Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación in situ", "Rescate del vehículo desde el Km.0" y "Servicios a los asegurados en caso de robo del vehículo asegurado") de gasolina, de reparaciones del vehículo (excepto los previstos en la garantía "Organizar la reparación definitiva in situ") de sustracciones de equipajes y material, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.
d) Los daños que puedan ocasionarse a las mercancías transportadas en vehículos de transportes propios (falta de entrega a tiempo, depreciación, pérdidas, etc.) como consecuencia de accidente o avería del vehículo. La Entidad Aseguradora únicamente se hará cargo del vehículo asegurado.
e) Los gastos derivados del coste de las piezas que, eventualmente fuera necesario sustituir.
f) La obligación por parte de la Entidad Aseguradora de facilitar repuestos, si tampoco se encuentran ya en España o si ya no se fabrican.
g) Los gastos de consumo y otros específicos de la motocicleta, en caso de envío de un conductor.

Respecto a la prestación a las personas:

a) Las recaídas de enfermedades existentes con riesgo de agravación brusca y conocidas por el asegurado en el momento de iniciar el viaje.
b) Las enfermedades mentales y los estados patológicos conocidos por el Asegurado, susceptibles de empeoramiento en caso de viaje.
c) Los embarazos. No obstante, hasta el sexto mes, quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.
d) Los gastos relativos a una enfermedad crónica; los de prótesis de cualquier tipo y las curas termales.
e) Cualquier tipo de gasto médico inferior a 9 euros.
f) La participación en competiciones deportivas y el rescate de personas en montaña, mar o desierto.

Asistencia en viaje Básica

Motocicleta
En todo aquel vehículo de 2 o tres ruedas, con o sin sidecar, provisto de un motor de cilindrada superior a 50 cm3, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h. apto para circular por la vías o terrenos.

Objeto de la garantía
La Entidad Aseguradora organizará las prestaciones, abajo relacionadas, siempre y cuando, en el transcurso de un viaje, ya sea en el vehículo asegurado o en cualquier otro medio de transporte ordinario, acontezcan los hechos que más adelante se describen.

Condiciones de la asistencia
La asistencia consiste, siempre, en la puesta a disposición de los medios materiales y ayuda personal que permita al Asegurado superar las situaciones de emergencia que surjan en el transcurso de su viaje, las cuales se detallan más adelante.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a características especiales administrativas o políticas de un país determinado.

Las garantías con origen en un viaje con el vehículo asegurado, se prestan en caso de accidente, robo y/o avería en cualquier tipo de vía siempre y cuando el acceso al lugar de siniestro, no sea ningún riesgo a los medios de asistencia solicitados.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado con el Equipo Médico de la Entidad Aseguradora.

La asistencia debe ser solicitada, por teléfono, a la Entidad Aseguradora. Para ello, esta pone a disposición del Asegurado un número de teléfono con atención, ininterrumpida, las 24 horas del día y los 7 días de la semana y el Asegurado debe indicar:

- Nombre del Asegurado.
- Número de Póliza del Seguro de Automóviles.
- Lugar donde se encuentra.
- Número de teléfono.
- Tipo de asistencia que precisa.

La garantía de asistencia en caso de avería estará cubierta por la Entidad Aseguradora **con un límite de tres prestaciones**, dentro de la anualidad del seguro.

La Entidad Aseguradora no reembolsará al Asegurado los gastos incurridos cuando no haya solicitado previamente la asistencia por teléfono, salvo casos en que por orden de la autoridad, y justificado por escrito, en autopistas de peaje, accidentes con

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20132218.1038.OMS/SOC.172.PAPYRUS

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

lesiones, o cualquier causa justificada de esta naturaleza, no haya sido posible solicitar ayuda a la Entidad Aseguradora

Ámbito geográfico de la cobertura

a) Respecto a prestaciones originadas por un viaje con el vehículo asegurado:
Desde el Km. 0 y con cobertura en todos los países de Europa y los ribereños del Mediterráneo.
La garantía de reparación "in situ" que se prestará sólo en España.

Quién tiene condición de Asegurado
Además del titular de este seguro, se amplía la condición de asegurado al cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado que convivan con él y a su cargo.

En relación a las garantías relativas a las personas, los Asegurados están amparados aun viajando separados o en cualquier medio ordinario de locomoción.

Validez
Para beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado debe tener su domicilio y residir habitualmente en España, y no exceder de 60 días por viaje o desplazamiento.

Prestaciones que tengan origen en un viaje con el vehículo asegurado
En caso de accidente, robo y /o avería y para todos los vehículos además de incluir pinchazos, falta de aire en las ruedas y falta de combustible, que impidan al vehículo circular por sus propios medios, la Entidad Aseguradora procederá a:

- ***Organizar la reparación definitiva "in situ"***
  Facilitar los medios necesarios para realizar una reparación definitiva en el mismo lugar de la ocurrencia del accidente o avería. Para esta reparación "in situ" las obligaciones de uno y otro serán:
  - De la Entidad Aseguradora:
    - El envío de los medios necesarios para efectuar la reparación.
    - El coste de la mano de obra.
  - Del Asegurado:
    - El coste de las piezas de recambio y otros materiales.
    - El coste de los lubricantes, carburantes e ingredientes empleados en la reparación o asistencia.

Si por la naturaleza de la avería, u otras causas objetivas, no fuese posible efectuar la reparación "in situ", la Entidad Aseguradora organizará el remolque o traslado del vehículo asegurado, según lo previsto en el apartado siguiente.

En cualquier caso, la utilización del servicio de remolque o traslado excluye cualquier tipo de garantía mecánica de reparación.

- Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación "in situ"

Si por la naturaleza de la avería o por otras causas objetivas (parada en autopista, orden de la autoridad, etc.), no pudiese acometerse la reparación en el mismo lugar donde el vehículo se encuentra paralizado (tanto por avería, como por accidente), se procederá en la forma siguiente:

El vehículo se encuentra paralizado dentro de un radio de 50 km. del domicilio del Asegurado:

- Traslado del vehículo: Al domicilio del Asegurado, o al taller, o al concesionario, a elección del Asegurado, donde se vaya a acometer la reparación, siempre dentro del radio de 50 km.
- Asistencia a las personas: Se trasladará a los ocupantes del vehículo al domicilio del Asegurado.

El vehículo se encuentra paralizado en un radio superior a 50 km. del domicilio del Asegurado

- Traslado del vehículo: Remolque o traslado al taller o concesionario más cercano del lugar del accidente y/o avería, a elección del Asegurado.
- Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
  - Esperar al fin de la reparación en un hotel con los siguientes límites: ***100 euros por Asegurado y noche, con un coste máximo de 300 euros por noche para el conjunto de los ocupantes***.
  - Trasladar a los ocupantes, ***con un coste máximo de 120 euros,*** al lugar donde designe el Asegurado.

De aplicación para todos los casos:

El Asegurado puede solicitar a la Entidad Aseguradora que, tanto el traslado del vehículo, como la asistencia a las personas, sean efectuados de otra forma. Tal sugerencia será aceptada en la medida que su coste sea igual o inferior a los que la Entidad Aseguradora debería soportar, de acuerdo a lo arriba detallado.

- Rescate del vehículo desde el Km. 0
  - Lo señalado en el punto anterior -remolque o traslado del vehículo- será valido también en los casos en que el vehículo tenga que ser rescatado por vuelco o caída en desnivel, ***hasta un importe de 1.000 euros.***

- Servicios a los Asegurados en caso de robo del vehículo asegurado
  - Si el vehículo fuese robado, y después de poner la denuncia ante las autoridades competentes del país donde el robo se haya producido, la Entidad Aseguradora ofrecerá a las personas que estuviesen de viaje en el momento del robo una de las siguientes opciones:
    - El traslado a su domicilio en medio regular: avión, tren o autobús.
    - Un vehículo de alquiler a su disposición, ***hasta un máximo de 120 euros (máximo de 180 euros si el robo ocurre en un viaje en el extranjero).***

Abandono del vehículo

- Si a consecuencia de un accidente y/o avería, es necesario el abandono del vehículo, nos hacemos cargo de los gastos en que se incurra. Si no es posible el abandono en el mismo lugar del accidente y/o avería, nos haremos cargo de los gastos necesarios para su traslado al lugar donde pueda realizarse.

Riesgos Excluidos

a) ***Los gastos en que se incurran cuando no se haya solicitado la asistencia previamente por teléfono.***
b) ***Los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas ya previstos por las mismas normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.), asumiendo el exceso de los mismos.***
c) ***Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a la Entidad Aseguradora y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas. En ningún caso se reembolsará el coste de los remolques que no hayan sido solicitados a la Entidad y ocurridos dentro del término municipal de residencia del Asegurado.***

REAPROV_RPS.20132218.1038.OMS:/SOC:172:PAPYRUS

Documento sin validez contractual

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

d) Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.
e) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
f) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.
g) Los accidentes o averías que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos o pruebas y las apuestas.

Respecto a las prestaciones que tengan origen en un viaje realizado con el vehículo asegurado:

a) La responsabilidad por los daños o pérdidas por robos o sustracciones de efectos personales o accesorios del vehículo.
b) Los ocupantes autostopistas.
c) Los gastos de hotel (excepto los previstos en las garantías : "Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación in situ", "Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado" e "Inmovilización en un hotel"), de restaurante, de taxis (excepto los previstos en las garantías: "Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación in situ", "Rescate del vehículo desde el Km.0" y "Servicios a los asegurados en caso de robo del vehículo asegurado") de gasolina, de reparaciones del vehículo (excepto los previstos en la garantía "Organizar la reparación definitiva in situ") de sustracciones de equipajes y material, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.
d) Los daños que puedan ocasionarse a las mercancías transportadas en vehículos de transportes propios (falta de entrega a tiempo, depreciación, pérdidas, etc.) como consecuencia de accidente o avería del vehículo. La Entidad Aseguradora únicamente se hará cargo del vehículo asegurado.
e) Los gastos derivados del coste de las piezas que, eventualmente fuera necesario sustituir.
f) La obligación por parte de la Entidad Aseguradora de facilitar repuestos, si tampoco se encuentran ya en España o si ya no se fabrican.

Daños propios

Qué le cubre:

Están incluidos en esta garantía los daños propios del vehículo asegurado con el límite de la franquicia indicada en la Tabla resumen del apartado "Qué le cubre y qué no le cubre". Incluye:

1. La reparación o reposición de las partes dañadas accidentalmente en el vehículo tanto en circulación como en reposo, o durante su transporte resultantes de:

a) Choque con un cuerpo fijo o móvil o por vuelco.
b) Incendio, explosión y caída del rayo.
c) La rotura accidental del faro o faros que formen el sistema de alumbrado correspondiente a las luces de cruce y posición delanteras de la motocicleta, integrantes del vehículo a su salida de fábrica en su modelo estándar o declarados como accesorio.

¿Cómo se calculará la indemnización a aplicar en esta garantía?

Cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños derivados de las causas anteriores exceda del 75% del valor venal del vehículo en el momento del accidente, se considera Pérdida Total.

La pérdida total del vehículo será indemnizada 100% de su valor venal en la fecha del siniestro.

2. Gastos de remolcaje para el transporte del vehículo al taller más cercano al lugar del siniestro, tras la ocurrencia de un daño garantizado.

3. Gastos de actuación de bomberos para la extinción del incendio del vehículo **hasta el límite de 601 euros.**

4. Reparación de urgencia: en caso de producirse daños garantizados por esta cobertura, que afecten a sistema de alumbrado y dispositivo bloqueador cuando precisen su urgente reparación, el asegurado podrá realizarla debiendo presentar al Asegurador la factura correspondiente a los daños reparados. La fecha de la factura de la reparación no será superior a 2 días respecto de la fecha del siniestro.

No le cubre:

a) Los daños que se causen al vehículo asegurado por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
b) Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador, a excepción de los ocasionados por pedrisco o granizo, que estarán cubiertos siempre que la reparación o peritación de los daños sean realizados en talleres designados por el Asegurador.
c) Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
d) Accesorios salvo que estén expresamente garantizados en el presente contrato.
e) Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia del accidente.
f) Queda excluido de la cobertura, cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas o procesos electrónicos, que se encuentren incorporados al vehículo.
g) Pruebas deportivas, carreras, entrenamientos autorizados o no.

Incendio del vehículo

Qué le cubre:

La reparación o reposición de las partes dañadas accidentalmente por Incendio, explosión y caída del rayo, tanto en circulación como en reposo o durante su transporte.

Cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños exceda del 75% del valor venal del vehículo en el momento del accidente, se considera pérdida total.

Dicha pérdida total se indemnizará con el 100 de su valor venal en la fecha del siniestro.

Gastos de actuación de Bomberos para la extinción del incendio del vehículo **hasta el límite de 601 euros** .

No le cubre:

a) Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
b) Los accesorios salvo que estén expresamente garantizados en el presente contrato.
c) Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20132218.1038.OMS/SOC.172.PAPYRUS

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

como consecuencia del incendio, explosión o caída de rayo.

d) *Cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas o procesos electrónicos, que se encuentren incorporados al vehículo.*

e) *Pruebas deportivas, carreras, entrenamientos autorizados o no.*

Robo del Vehículo

Qué le cubre:

La indemnización por desaparición del vehículo asegurado, o por sustracción parcial de las partes fijas del mismo, cuando se produzca como consecuencia de la sustracción ilegítima o tentativa.

La reparación o reposición de las partes dañadas en el vehículo asegurado y sus elementos fijos, a consecuencia de robo o tentativa.

La rotura accidental del faro o faros que formen el sistema de alumbrado correspondiente a las luces de cruce y posición delanteras de la motocicleta, integrantes del vehículo a su salida de fábrica en su modelo estándar o declarados como accesorio.

Cuando se produzcan daños parciales, el límite de la prestación será el coste de la reparación o sustitución de los elementos deteriorados o destruidos.

En la sustracción ilegítima o la tentativa deben concurrir indicios de fuerza en las cosas o en las personas, tales como forzado de la dirección, forzado del sistema antirrobo, modificación del sistema eléctrico para facilitar el encendido del mismo, así como violencia corporal o amenazas sobre las personas.

En caso de desaparición del vehículo completo o cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños exceda del 75% del valor venal del vehículo en el momento del accidente, se considera pérdida total.

La pérdida total del vehículo será indemnizada 100% de su valor venal en la fecha del siniestro.

Reparación de urgencia: en caso de producirse daños garantizados por esta cobertura, que afecten a sistema de alumbrado y dispositivo bloqueador cuando precisen su urgente reparación, el asegurado podrá realizarla debiendo presentar al Asegurador la factura correspondiente a los daños reparados.

Gastos de búsqueda: se garantiza el pago de los gastos de búsqueda y localización, autorizados por el Asegurador, del vehículo designado en el presente contrato, en caso de sustracción ilegítima del mismo, ***hasta el límite de 300 euros***.

No le cubre:

1. ***Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia de la sustracción ilegítima o tentativa.***
2. ***Los accesorios salvo que estén expresamente garantizados en el presente contrato.***
3. ***Cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas o procesos electrónicos, que se encuentren incorporados al vehículo.***

Kit Moto

Valor a nuevo el primer año, segundo mejorado

- Cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños derivados de un choque con un cuerpo fijo o móvil, o vuelco exceda del 75% del valor de nuevo o del valor venal según corresponda con el límite de la garantía de dicho momento para el vehículo asegurado a efectos de indemnización se tendrá la consideración de pérdida total. Se indemnizará con arreglo a los siguientes criterios:
  - Por el valor de nuevo si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante inferior o igual a un año.
  - Por el valor venal más 50 por 100 de su diferencia con el valor a nuevo. Antigüedad del vehículo superior a un año e inferior a dos años
  - Por el valor venal, si en la fecha del siniestro la moto tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante superior a dos años

No le cubre:

- ***Las exclusiones correspondientes a la garantía de daños propios***

Pinchazos y reventones

- Se garantiza el pago de los gastos incurridos en la reparación o reposición de los neumáticos del vehículo asegurado a consecuencia de un pinchazo o reventón de una rueda que le impida continuar el viaje programado y tenga que ser remolcada ***por nuestra asistencia al taller designado por la compañía*** para su reparación o reposición.
- ***Para ello el vehículo asegurado debe quedar paralizado en un radio de su domicilio superior a 75 Km.***
- En estos casos, el asegurador asumirá el pago de la reparación o reposición, ***hasta el límite de 50 euros***, siendo éste el ***capital máximo de cobertura por rueda y hasta un límite máximo de 100 euros por anualidad.***
- Para el pago de esta garantía el asegurado deberá presentar la factura de reparación o reposición del neumático.

No le cubre:

- ***Pinchazos y reventones ocasionados en un radio de su domicilio inferior a 75 Km.***
- ***Cuando no se haya solicitado la asistencia previamente al teléfono indicado en la póliza***
- ***Daños causados por dolo del Asegurado, del Tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el asegurado***
- ***Los pinchazos o reventones a consecuencia de la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos o pruebas y las apuestas***

Indemnización por inmovilización de la moto por accidente

- Se garantiza el pago de una indemnización al asegurado como compensación económica por la inmovilización del vehículo asegurado durante la reparación de los daños ocasionados a consecuencia de siniestros garantizados por las coberturas de Daños e Incendio siempre que para la reparación de las piezas o componentes afectados por el siniestro precisen más de 7 hrs. de mano de obra
- La indemnización se determinará a razón de ***35 euros día*** de mano de obra necesaria para la reparación del vehículo, con un límite ***máximo de 7 días*** por siniestro.
- El nº de horas necesarias para la reparación del vehículo se ajustará al determinado en la tasación de daños realizada por

REAPROV_RPS.20132218.1038.OMS:/SOC:172.PAPYRUS

Documento sin validez contractual

el perito designado por la compañía de conformidad con el taller reparador

- A efectos del cómputo de horas de mano de obra, no serán acumulables las correspondientes a la reparación de daños ocasionados por distintos siniestros o accidentes
- Si una vez tasado los daños del vehículo accidentado o recuperado, se considera que existe perdida total del mismo, se indemnizará por el límite máximo de 7 días

No le cubre:

- ***Cuando se precise para la reparación o sustitución de las piezas o componentes afectados por el siniestro un tiempo inferior a 7 hrs. de mano de obra***
- ***En caso de robo***

Accesorios gratuitos hasta 450 euros

Los accesorios no audiovisuales no declarados en póliza estarán garantizados en la garantía de Incendio, Robo y Daños propios, siempre que las mismas figuren expresamente incluidas en la presente póliza, hasta una suma máxima de 450 euros (a excepción de los faros de Xenón).

En esta suma máxima sin declaración, será de aplicación la franquicia, si la hubiere, de las garantías de Incendio, Robo y Daños propios.

Rotura del Faro del Vehículo Asegurado

La Entidad Aseguradora asumirá el pago de la reposición o reparación del faro o faros que formen el sistema de alumbrado correspondiente a las luces de cruce y posición delanteras de la motocicleta, integrantes del vehículo a su salida de fábrica en su modelo estándar o declarados como accesorio cuando se produzca la rotura accidental de los mismos, **el límite máximo de cobertura será de 120 euros.**

No le cubre:

Los desperfectos y roturas de otros objetos no previstos en la cobertura (tulipas cúpulas, espejos exteriores, luces indicadoras de dirección).

Daños al Casco

La Entidad Aseguradora asumirá el pago de la reposición o reparación del casco cuando, a causa de un accidente cubierto por las garantías de Responsabilidad Civil, Accidentes del conductor, Incendio o Daños al propio vehículo se produzca la rotura accidental parcial o total del casco del conductor y/o del pasajero que impida su normal utilización o que lo daños producidos no aseguren el cumplimiento de su función de protección.

El límite máximo de cobertura será de 230 euros siendo este capital el límite máximo de cobertura para el conjunto de siniestros ocurridos durante el periodo del seguro.

Para el pago de la indemnización, el Asegurado deberá presentar la factura de compra o reparación de casco idéntico o modelo equivalente al destruido o dañado con fecha posterior a la ocurrencia del siniestro.

No le cubre

a) ***Los simples rayados ocasionados por el uso normal.***
b) ***Los daños que afecten exclusivamente a la visera del casco.***

Reposición Chaqueta airbag

- Cuando a causa de un accidente cubierto por la póliza, se produzca la rotura accidental parcial o total de la chaqueta airbag del conductor que impida su normal utilización o que los daños producidos no aseguren el cumplimiento de su función de protección, el asegurador asumirá el pago de la reposición o reparación de la misma.
- Hasta el límite del capital de 500 euros siendo este el capital máximo de cobertura del asegurador para el conjunto de siniestros ocurridos en la anualidad.
- Para el pago de la indemnización el asegurado deberá presentar factura de compra o reparación de la chaqueta idéntica o equivalente, a la destruida o dañada, con fecha posterior a la ocurrencia del siniestro, aplicándose un coeficiente de depreciación del 20% por cada año transcurrido desde la fecha de compra , y hasta un máximo del 80%
- Las chaquetas que no se hubieran verificado su preexistencia en el momento de la contratación se les aplicará el coeficiente de depreciación del 80%
- Si el chaleco es reutilizable se pagará el reemplazo del cartucho o rehabilitación por el fabricante o representante autorizado
- ***El asegurador se reserva el derecho de reclamar la entrega de la prenda indemnizada*** .

No le cubre:

- ***Los simples desperfectos ocasionados por el uso normal***
- ***Las reclamaciones de ropa de protección que surjan en los primeros 7 días de cobertura***
- ***Ropa de protección de 10 años o más***
- ***Daños preexistentes***
- ***Robo o incendio de las prendas.***
- ***Chaquetas no homologadas por CE***

Kit Motorista

Ampliación cobertura daños al casco

- Cuando a causa de un accidente cubierto por la póliza, se produzca la rotura accidental parcial o total del casco del conductor y o pasajero, que impida su normal utilización o que los daños producidos no aseguren el cumplimiento de su función de protección, el asegurador asumirá el pago de la reposición o reparación del mismo.
- Esta cobertura es una ampliación de capital de la garantía de Daños al casco, por lo que el capital máximo a indemnizar en caso de rotura del casco será 500 euros por casco y un máximo de 1.000 euros, siempre y cuando esta garantía figure expresamente incluida en las Condiciones Particulares, siendo éste capital, el máximo de cobertura del asegurador para el conjunto de siniestros ocurridos en la anualidad.
- Para el pago de la indemnización el asegurado deberá presentar factura de compra o reparación del casco idéntico o modelo equivalente, al destruido o dañado, con fecha posterior a la ocurrencia del siniestro
- ***El asegurador se reserva el derecho de reclamar la entrega de la prenda indemnizada.***

No le cubre:

- ***Los simples rayados ocasionados por el uso normal***

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20132218.1038.OMS/SOC:172.PAPYRUS

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

- **Los daños que afecten exclusivamente a la visera del casco**

Vestimenta del motorista

- Cuando a causa de un accidente, con atestado policial, cubierto por la póliza el conductor asegurado resultase lesionado y se produzca la rotura accidental parcial o total de la vestimenta de protección, (ropa especialmente diseñada para la protección de motorista, realizada en materiales resistentes a la abrasión, que se corresponda con guantes, chaquetas, pantalones, botas, protector de cuello, del conductor y o pasajero), que impida su normal utilización o que los daños producidos no aseguren el cumplimiento de su función de protección. el asegurador asumirá el pago de la reposición o reparación de la misma, hasta el límite de 1000 euros, siendo éste el capital máximo de cobertura del asegurador para el conjunto de siniestros ocurridos en la anualidad.
- Para el pago de la indemnización el asegurado deberá presentar factura de compra o reparación de la vestimenta o modelo equivalente, al destruido o dañado, con fecha posterior a la ocurrencia del siniestro, aplicándose un coeficiente de depreciación del 20% por cada año transcurrido desde la fecha de compra , y hasta un máximo del 80%
- **El asegurador se reserva el derecho de reclamar la entrega de la prenda indemnizada.**

No le cubre:

- **Los simples desperfectos ocasionados por el uso normal**
- **Las reclamaciones de ropa de protección que surjan en los primeros 7 días de cobertura**
- **Ropa de protección de 10 años o más**
- **Prendas de vestir no diseñadas específicamente para ser utilizadas como ropa de protección en la conducción de la moto**
- **Daños preexistentes**
- **Robo o incendio de las prendas.**

Seguro accidentes al tomador en cualquier moto como conductor u ocupante

- Cobertura de la lesión que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado (tomador de la póliza), que produzca invalidez temporal o permanente o muerta con motivo o bien de la conducción o bien a consecuencia de viajar como pasajero, en una moto diferente a la asegurada en la presente póliza
- Las prestaciones y limitaciones serán las establecidas en la póliza para la garantía de accidentes del conductor

Conducción segura

- El asegurado declara haber realizado el Curso de Conducción Defensiva Superior impartido por el Instituto Honda de Seguridad, para ello el asegurado deberá presentar diploma acreditativo del curso expedido por el Instituto Honda de Seguridad

No le cubre:

- **Se excluye cualquier otro curso distinto al curso de Conducción Defensiva Superior impartido por el Instituto Honda de Seguridad**

Daños limitados a pérdida total

En AXA nos haremos cargo de la indemnización por pérdida total del vehículo asegurado como consecuencia de choque, incendio y rotura del faro

Se considerará que hay pérdida total cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños derivados de las causas anteriores exceda del 75% del valor venal del vehículo en el momento del accidente.

La pérdida total del vehículo será indemnizada a valor venal con arreglo a la siguiente regla:

- El 100 por 100 de su **valor venal** en la fecha del siniestro

Exclusiones generales de la póliza

Se denominan así, aquellas situaciones que no están cubiertas bajo ninguna circunstancia en este seguro (Excepto Responsabilidad Civil Obligatoria).

A continuación se detallan situaciones que están excluidas dentro de esta póliza de seguros y no se garantiza ni la cobertura ni el pago del capital contratado:

a) **Los causados intencionadamente por el Tomador/Conductor salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad. Es decir, cuando se haya causado el siniestro para evitar un perjuicio igual o mayor propio o de un tercero.**
b) **Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.**
c) **Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
d) **Los producidos cuando el Conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. O cuando la prueba de alcoholemia practicada después de un siniestro indique una tasa superior a la permitida para cada tipo de vehículo.**
e) **Los producidos cuando el conductor carezca del correspondiente permiso de conducir o haya quebrantado la sanción de anulación o retirada del mismo, con excepción de lo previsto para los hijos menores de edad en la garantía de ampliación de responsabilidad civil.**
f) **Los que se produzcan con ocasión de ser el vehículo robado. Se entiende como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso y de lo establecido en la Garantía de Robo, si se ha suscrito por el Tomador.**
g) **Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación, salvo contratación expresa de la garantía de Responsabilidad Civil Explotación.**
h) **Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando por el Asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y la infracción haya sido la causa determinante del accidente.**
i) **Los producidos con ocasión de una infracción voluntaria de las normas de circulación por parte del conductor del vehículo que sea constitutiva de delito.**
j) **La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas, entrenamientos, autorizados o no.**
k) **La responsabilidad por los daños causados a personas vinculadas con el Asegurado, Tomador, Propietario o conductor del vehículo, hasta el tercer grado de**

REAPROV_RPS.20132218.1038.OMS:/SOC:172.:PAPYRUS

Documento sin validez contractual

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

consanguinidad o afinidad siempre y cuando convivan con ellos o a sus expensas.

l) *Queda excluido de la cobertura, cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas ó procesos electrónicos, que incorporados al vehículo.*

2. ¿Qué beneficios y servicios adicionales tiene por ser Cliente de AXA?

Servicio online Web Cliente

Un servicio gratuito las 24 horas, los 365 días del año, donde podrá:

a) Consultar todas sus pólizas y recibos.
b) Declarar siniestros recibiendo su alta de expediente de forma inmediata.
c) Adjuntar la documentación relacionada con el siniestro.
d) Consultar la evolución de sus siniestros contactando directamente, si lo desea, con la persona encargada de su gestión.
e) Consultar nuestra red de Talleres AXA Calidad y conocer sus ventajas.
f) Actualizar sus datos personales y de contacto.
g) Consultar toda su posición patrimonial con AXA.

3. ¿Cuánto le cuesta y cuál es la duración del seguro?

¿Cómo se pagan las primas?

Cómo y dónde pagar la prima
El Tomador está obligado al pago de la prima.

Respecto a la primera anualidad, la Compañía no dará cobertura hasta que no haya cobrado el recibo correspondiente.

Para anualidades sucesivas, existe un plazo de gracia de un mes para hacer efectivo el pago. Transcurrido dicho plazo, la póliza queda en suspenso y se extingue a los seis meses siguientes al vencimiento de la póliza.

Revisión anual de prima
Cuando queden modificadas las tarifas de primas del Asegurador, correspondientes a los riesgos garantizados por esta póliza, la prima del presente contrato automáticamente será adaptada a las nuevas condiciones en el siguiente vencimiento anual.

Si la adaptación supone un aumento de prima, el Tomador dispondrá de un plazo de quince días a contar de la prestación del recibo para solicitar la rescisión del contrato. Esta rescisión, será comunicada al Asegurador por carta certificada con acuse de recibo y surtirá efecto en el plazo de un mes. El Tomador estará obligado al pago de la parte proporcional de prima, calculada con la tarifa en vigor del Asegurador al vencimiento anual, y correspondiente a la cobertura temporal disfrutada hasta el efecto de la rescisión.

Esta disposición no supone el abandono del posible derecho del Asegurador de prorrateo de primas complementarias durante la vigencia del contrato por aumento o modificación de los límites de cobertura, ni se aplica a la fluctuación de prima debida al juego de bonificaciones o recargos por siniestralidad.

Fraccionamiento del pago
Si hubiera fraccionado el pago de la prima de un período de cobertura anual, el Tomador está obligado a satisfacer la totalidad de la prima anual, aún en caso de desaparición del riesgo o pérdida total del vehículo.

Impago de un recibo
En caso de impago de alguno de los recibos siguientes al primero, la cobertura quedará suspendida un mes después el día de su vencimiento. Si la Entidad Aseguradora no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la misma, el contrato quedará extinguido y la Entidad Aseguradora sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

En caso contrario, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pague las primas. Si el recibo no ha sido satisfecho y se produce un siniestro, la Entidad Aseguradora queda liberada de sus obligaciones.

Asimismo, y en caso de que se produzca cualquier modificación en los datos que nos proporcionó en el momento de la contratación de la póliza, debe informarlo.

Tenga en cuenta que si en el momento del siniestro, las características del vehículo, su uso o cualquier otro dato significativo, suponen una agravación con respecto a las que usted comunicó a la Entidad Aseguradora, la indemnización puede ser reducida aplicando la regla de equidad (Regla que se aplica cuando la información facilitada a la Entidad Aseguradora no se corresponde con la realidad del riesgo, que de haber sido conocido, hubiese implicado una tarificación distinta, normalmente más elevada).

4. ¿Necesita nuestros servicios?

Qué tiene que hacer si sufre un siniestro que afecte a su vehículo

Cómo comunicar un siniestro
Si Usted ha sufrido alguno de los siniestros cubiertos por la póliza, en un plazo debe comunicarlo en un plazo máximo de 7 días, facilitando toda la información y documentación sobre las causas y circunstancias concurridas en el siniestro y emplear todos los medios a su alcance para aminorar sus consecuencias.

Asimismo, debe comunicar a la Entidad Aseguradora cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento, relacionada con el siniestro.

En los siniestros de robo, deberá denunciarlo ante la autoridad competente
En todo caso, no puede negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros, salvo con la autorización expresa de la Entidad Aseguradora. Tampoco puede transigir ni desistir de reclamación contra el causante de daños corporales o materiales al Asegurado, sin el consentimiento de la Entidad.

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20132218.1038.OMS/SOC.172.PAPYRUS

Qué tiene que hacer si necesita Asistencia en Viaje y Protección Jurídica

Debe contactar con la Entidad Aseguradora indicando:

a) El nombre del Asegurado destinatario de la prestación.
b) El número de Póliza y de la matrícula del vehículo asegurado.
c) El lugar dónde se encuentra.
d) El número de teléfono de contacto.
e) El tipo de asistencia o consulta que precisa.

Como se reciben las prestaciones

Evaluación de los daños

1. **En las garantías de responsabilidad civil** de acuerdo con lo pactado con el perjudicado, sus representantes, o con lo fijado por sentencia judicial.
2. **En la garantía de daños al vehículo** (propios, incendio, rotura de lunas y pérdida total) y la de responsabilidad civil, no siendo responsable del daño el Asegurado, la Entidad Aseguradora asume los daños de su vehículo:

   a. La comprobación del siniestro y la valoración de las consecuencias se efectúa de mutuo acuerdo, tasando los daños en los siguientes 3 días hábiles, tras recibir la declaración de siniestro, siempre que lo permita la naturaleza de los daños y se indique el taller donde hacer la peritación.
   b. En caso de haber un convenio intercompañías, la Entidad Aseguradora se hace cargo de la reparación del vehículo, y no se aplica la franquicia suscrita en la garantía de daños propios, si los hay.

3. **En las garantías en que el Asegurado es el beneficiario de la indemnización:**
   Se puede restar del importe de la indemnización, el resto de prima pendiente correspondiente al mes de cobertura, posterior a cada vencimiento o a las fracciones de prima a cobrar y aun no pagadas, se procede de igual forma si los titulares del derecho a indemnización son sus herederos o acreedores).
4. **Si hay reserva o inexactitud voluntaria de las declaraciones** o no se comunica la agravación del riesgo, si se produce un siniestro antes de resolver la póliza, se reduce proporcionalmente la prestación entre la prima del período y la que corresponde al verdadero carácter del riesgo. Si hay engaño o culpa grave del Asegurado, la Entidad Aseguradora queda liberada del pago de la prestación.

   No obstante, esta reducción de la prestación no se producirá cuando la agravación del riesgo asociada al conductor interviniente en el accidente y derivada de su edad, antigüedad de permiso y sexo ya esté recogida en una póliza suscrita por la Entidad Aseguradora para un vehículo de la misma clase, uso y garantías aseguradas, y esté al corriente de pago de la sobreprima correspondiente.

Cómo se hacen efectivas las indemnizaciones

1. Si la indemnización y/o gastos garantizados corresponden a un tercero: perjudicado, centro hospitalario, taller reparador, profesional, la Entidad Aseguradora la efectúa directamente.
2. Si la indemnización le corresponde al Asegurado: la Entidad Aseguradora le indemniza inmediatamente tras comprobar, peritar y recibir los documentos necesarios para evaluar el importe de daños o gastos garantizados.
3. Si el Asegurado tiene derecho a deducir el IVA de acuerdo con la legislación fiscal vigente, la Entidad Aseguradora le indemniza sin incluir el IVA.
4. Si en el siniestro el vehículo asegurado es considerado pérdida total, los restos del vehículo quedarán a favor de la Entidad Aseguradora a efectos de la indemnización.
5. Si el siniestro es de robo completo del vehículo, la Entidad Aseguradora transcurridos 30 días, indemnizará, debiendo facilitar el Asegurado, sin coste alguno por su parte, los documentos necesarios para su transferencia a favor de la Entidad Aseguradora o tercera persona que este designe, en caso de que el vehículo fuera recuperado.
   Si el siniestro es el robo del vehículo, la Entidad Aseguradora transcurridos 30 días, abona la indemnización, debiendo facilitar el Asegurado, sin coste por su parte, los documentos necesarios para la transferencia a favor de la Entidad Aseguradora tercera persona que este designe, si el vehículo es recuperado.

No obstante, si el Asegurado quiere recuperar su vehículo tiene opción a ello previa devolución de la indemnización percibida. La Entidad Aseguradora, está obligada a ofrecérselo al Asegurado y a devolvérselo siempre que éste manifieste su aceptación dentro de los 15 días siguientes al de la oferta.

En cualquier caso, la Entidad Aseguradora indemnizará dentro de los 40 días tras la recepción de la declaración de siniestro, el pago del importe mínimo del siniestro, según las circunstancias por él conocidas.

- Si se decide rehusar un siniestro en base a las normas de la póliza, se comunica por escrito en un plazo de 7 días contados desde el momento en que es conocida la causa que fundamente el rehusé, indicando los motivos del mismo.
  La Entidad Aseguradora puede reclamar al Asegurado anteriores efectuados, o aquellos que debido a una fianza constituida haya tenido que abonar.
- El pago o reparación de siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúa en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la Entidad Aseguradora del responsable del siniestro.
- Estos convenios, en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. La Entidad Aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la Entidad Aseguradora del responsable, es decir, la Entidad Aseguradora del perjudicado indemniza directamente a su asegurado, siendo está en nombre y por cuenta de la entidad.

Plazo de prescripción

Las acciones derivadas de esta póliza prescriben a los dos años, salvo las derivadas de la cobertura de accidentes, que prescriben a los cinco años.

REAPROV_RPS.20132218.1038.OMS:/SOC:172.:PAPYRUS

Documento sin validez contractual

5. Otros temas de su interés

Cómo formalizar el seguro, información que debe declarar el asegurado

Para la aceptación del riesgo y la emisión de la póliza:
El Asegurado esta obligado a declarar con exactitud los datos que permitan evaluar el riesgo. Estos son los que figuran en la solicitud, y en el presente contrato.

Si el contenido de la póliza es distinto a lo solicitado, el Tomador puede exigir su rectificación en el plazo de un mes desde la entrega de la misma.

Si la Entidad Aseguradora no acepta el riesgo, notifica por escrito al Tomador las causas en el plazo de 10 días y recibe la prima correspondiente al tiempo cubierto. Si lo acepta, debe remitir la póliza de seguro al Tomador en el plazo de 10 días.

Durante la vigencia de la póliza:
Al emitir la póliza, es obligatorio declarar por escrito en el plazo de 15 días, si hay modificaciones en los datos solicitados para aceptar el riesgo, sobre todo si suponen una transmisión, agravación o disminución del riesgo, (datos del vehículo, uso a que se destina, zona habitual de circulación, y los relativos al conductor habitual y ocasional del vehículo: edad, antigüedad del permiso de conducir y sexo).

Al transmitir un vehículo, hay que informar al receptor de la existencia de la póliza y al confirmar la transmisión, se comunica por escrito a la Entidad Aseguradora.

Si la modificación representa una agravación del riesgo, la Entidad Aseguradora puede proponer en el plazo de un mes la modificación de las condiciones de la póliza, si se acepta, se gira el correspondiente recibo de prima; si el riesgo disminuye, se adecua el importe de la prima para el siguiente vencimiento.

El Asegurado debe comunicar, la existencia de otros seguros que garanticen alguna de las prestaciones de esta póliza, sobre el mismo vehículo y en el mismo tiempo.

Cuándo comienza y termina la póliza

El contrato se formaliza y entra en vigor al firmar el Tomador la póliza y pagar la prima. Nunca antes de la fecha de efecto que figura en "Cuánto dura la póliza".

Si se ha contratado por períodos renovables, la póliza queda tácitamente prorrogada por un período de igual duración, salvo si alguna de las partes se opone mediante notificación escrita a la otra, como mínimo dos meses antes del vencimiento anual.

En todo caso, la Póliza será nula si en el momento de su finalización no existe el vehículo o ha sufrido anteriormente un siniestro.

Cuándo y cómo puede ser resuelta la póliza

- En cada vencimiento anual, por cualquiera de las partes, debiendo comunicarse por escrito con un plazo mínimo de dos meses antes del siguiente vencimiento.
- En cualquier momento distinto al del vencimiento:
  - Tras la ocurrencia de un siniestro, de común acuerdo, devolviéndole la prima no devengada desde el momento de la resolución;
  - En caso de pérdida total del vehículo asegurado, la póliza quedará extinguida para todas las garantías relacionadas con el vehículo, y la Entidad Aseguradora podrá hacer suya la prima del período en curso.
- En cualquier momento distinto al del vencimiento, por parte de la Entidad Aseguradora:
  - En caso de impago de la prima.
  - Tras la pérdida total del vehículo asegurado, si da lugar a una indemnización garantizada, y sin que proceda devolución de prima;
  - En caso de reserva o inexactitud voluntaria de las declaraciones del Asegurado sobre la valoración del riesgo, en el plazo de un mes desde que fueran conocidas, y sin que proceda devolución de prima, salvo que exista dolo o culpa grave de la Entidad Aseguradora.
  - Si una modificación representa una agravación del riesgo que dé lugar a la resolución de la póliza, se comunicará con una antelación mínima de 15 días, devolviendo la prima no devengada de acuerdo con el riesgo asumido desde el momento de la resolución;
  - Si la transmisión del vehículo representa una agravación del riesgo tal, que se opte por la resolución de la póliza, se indicará al adquirente que queda resuelta 1 mes más tarde, devolviendo al Asegurado la prima no devengada de acuerdo con el riesgo asumido desde el momento de la resolución.

¿Cuál es la legislación por la que se rige este contrato?

Esta póliza se rige por lo dispuesto en las normas legales siguientes:

- Real Decreto 1507/2008 de 12 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.
- Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro 50/80.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- R.D.L. 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta Póliza pueda ser aplicable.

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que depende del Ministerio de Economía de España.

Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación

En caso de conflicto entre las partes, el Tomador podrá reclamar a:

- AXA Seguros a través del correo electrónico centro.reclamaciones@axa.es
- Servicio de Defensa y Atención al Cliente (Camino Fuente de la Mora n.1, 28050 Madrid / Fax: 902 18 13 90).

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20132218.1038.OMS/SOC.172.PAPYRUS

5. Otros temas de su interés (continuación)

- Dirección General de Seguros (Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe de Planes de Pensiones. Ps. De la Castellana 44 - 28046 Madrid).
- Jurisdicción ordinaria.

Cláusula de indemnización de las Pérdidas derivadas de Acontecimientos extraordinarios acaecidos en España

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el riesgo extraordinario cubierto por dicho Consorcio no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.
2. Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso, o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto de 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

Resumen de Normas Legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos:

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 Km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos:

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquel en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, a su manifiesta falta de mantenimiento.
d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, si se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
i) Los causados por mala fe del Asegurado.
j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional"

3. Franquicia
En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por 100 de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, corre a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura
La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y conforme a la normativa reguladora de los

REAPROV_RPS.20132218.1038.OMS:/SOC:172.PAPYRUS

Documento sin validez contractual

5. Otros temas de su interés (continuación)

seguros privados, generan provisión matemática, la cobertura del Consorcio se refiere al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, conforme a la normativa citada, la Entidad Aseguradora que la emita debe tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por dicha Entidad Aseguradora.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro Indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros
En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberán comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro.

La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página "Web" del Consorcio, www.consorseguros.es o en las oficinas de éste o de la Entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, videos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

Cláusula de Bonus Malus

A cada vencimiento anual de seguro, la prima para la siguiente anualidad se establecerá en función de la siniestralidad habida hasta ese momento con arreglo a un coeficiente de minoración-mayoración (Bonus/Malus).

Período de referencia para el cálculo del Bonus/Malus: el período de tiempo computable durante el que se observará el número de siniestros para el cálculo del Bonus/Malus será:

- En la ***primera anualidad*** hasta dos meses antes del vencimiento.
- En la ***segunda anualidad y sucesivas*** durante los doce meses anteriores a contar desde dos meses antes del vencimiento.

Límites del Bonus/Malus: Salvo modificación de las tarifas del Asegurador, el descuento/recargo de la prima a consecuencia del Bonus/Malus será:

- Descuento máximo del 50% (Coeficiente Bonus/Malus 0,50 de la prima de Tarifa).
- Recargo máximo del 200% (Coeficiente Bonus/Malus 3,00 de la prima de Tarifa).

Primas de tarifa afectadas: el descuento/recargo afectará exclusivamente a las primas correspondientes a las siguientes garantías:

- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.
- Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria.
- Daños.
- Incendio.

Cálculo del coeficiente Bonus/Malus:

- ***Si el Asegurado, no ha declarado siniestro alguno:*** se aplicará un descuento del 5%, es decir, el nuevo coeficiente bonus/malus, será la resultante de multiplicar el coeficiente del año anterior por 0,95 (o el vigente en la tarifa del Asegurador en cada renovación).
- Declaración de siniestro con tercero:
  - Si en los siniestros declarados, el Asegurado no hubiera resultado culpable, la Póliza se beneficiará de los mismos descuentos indicados en el párrafo anterior.
  - Si se hubiera declarado siniestro con responsabilidad imputable al Asegurado, el bonus/malus se mayorará, multiplicando el coeficiente del año anterior por 1,25 (o el vigente en la tarifa del Asegurador en cada renovación), tantas veces como número de siniestros hubiera declarado.

Cuando el Asegurado se encuentre en situación de Malus, en ningún caso la Póliza se mantendrá en dicha situación si hubieran transcurrido dos anualidades seguidas sin declaración de siniestro (al menos se establecerá coeficiente Bonus/Malus en situación neutra).

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20132218.1038.OMS/SOC:172.PAPYRUS